

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

5299

INSTRUMENTO de Ratificación de 20 de octubre de 1980 del Acuerdo de Complementariedad y Apoyo Mutuo Diplomático entre España y Colombia, firmado en Madrid el 27 de junio de 1979.

DON JUAN CARLOS I
REY DE ESPAÑA

Por cuanto el día 27 de junio de 1979 el Plenipotenciario de España firmó en Madrid, juntamente con el Plenipotenciario de Colombia, nombrados ambos en buena y debida forma al efecto, el Acuerdo de Complementariedad y Apoyo Mutuo Diplomático entre España y Colombia.

Vistos y examinados los seis artículos que integran dicho Acuerdo,

Concedida por las Cortes Generales la autorización prevista en el artículo 84.1 de la Constitución,

Vengo en aprobar y ratificar cuanto en él se dispone, como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, mando expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a 20 de octubre de 1980.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,
JOSE PELRO PEREZ-LLORCA Y RODRIGO

ACUERDO DE COMPLEMENTARIEDAD Y APOYO MUTUO DIPLOMATICO ENTRE ESPAÑA Y COLOMBIA

El Gobierno de España y el Gobierno de la República de Colombia, en el deseo de estrechar los tradicionales vínculos que unen a los dos países y de proyectar en el terreno práctico la mutua cooperación, rindiendo con ello tributo a su linaje histórico y a la existencia de una cultura común, han concertado el siguiente Acuerdo de Complementariedad y Apoyo Mutuo Diplomático:

ARTICULO PRIMERO

Los Gobiernos de España y Colombia convienen en coordinar la acción de sus misiones diplomáticas en el exterior con el objeto de complementar su rendimiento en beneficio de ambos países.

ARTICULO SEGUNDO

Las altas Partes contratantes podrán, a tales efectos, utilizar los servicios de las misiones diplomáticas de la otra Parte en aquellos países en los que una de las dos no disponga de una representación acreditada con carácter residente.

Las Partes acordarán, mediante canje de notas, el alcance y procedimiento de esta utilización, así como los modos y límites en que pueda extenderse al campo consular.

ARTICULO TERCERO

Asimismo, en aquellas capitales en que concurren misiones diplomáticas residentes de las dos Partes contratantes, ambos Gobiernos concuerdan en la posibilidad de pedir apoyo diplomático de la otra Parte cerca del Gobierno ante el cual se encuentran acreditadas y para intereses nacionales exclusivos de la Parte solicitante.

A este respecto se entiende que dicho apoyo no podrá ser prestado sin que medie previa y formal solicitud de la Parte interesada, que deberá ser formulada por nota para cada caso a través de la Embajada respectiva en Madrid y Bogotá. El Gobierno requerido podrá, en todo caso, declinar la petición de apoyo formulada.

ARTICULO CUARTO

A los efectos del presente Acuerdo, las altas Partes convienen en excluir expresamente a Méjico, Centroamérica, Sudamérica y el Caribe.

ARTICULO QUINTO

El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento en que las Partes se comuniquen el cumplimiento de sus respectivos requisitos constitucionales necesarios para tal fin.

ARTICULO SEXTO

El presente Acuerdo tendrá duración ilimitada y podrá ser denunciado en cualquier momento por las Partes, mediante nota diplomática que producirá efecto a los noventa días contados desde la fecha de su comunicación a la otra Parte.

Hecho en Madrid a 27 de junio de 1979 en dos ejemplares originales en lengua española, siendo ambos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de España,
Marcelino Oreja Aguirre,
Ministro de Asuntos Exteriores

Por el Gobierno de la República de Colombia,
Diego Uribe Vargas,
Ministro de Relaciones Exteriores

El presente Acuerdo entró en vigor el 20 de diciembre de 1980, fecha de las comunicaciones previstas en su artículo 5. Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 23 de febrero de 1981.—El Secretario general Técnico, José Cuenca Anaya.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

5300

CORRECCION de errores del Real Decreto 2342/1980, de 3 de octubre, sobre transferencia de servicios del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de mediación, arbitraje y conciliación.

Advertido error en el texto remitido para su publicación del mencionado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 264, de fecha 3 de noviembre de 1980, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 24473, relación número 5, «Créditos presupuestarios del ejercicio que se traspasan a la Generalidad», columna «Pesetas», cifra total, donde dice: «3.163.520», debe decir: «3.263.520».

MINISTERIO DE EDUCACION

5301

CORRECCION de errores de la Orden de 17 de enero de 1981 por la que se regulan las enseñanzas de Educación Preescolar y del ciclo inicial de Educación General Básica.

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 18, de 21 de enero de 1981, se transcriben a continuación las correspondientes rectificaciones:

Página 1386, columna primera, línea 39, al final del objetivo 3.2.3, debe añadirse: «(igual o menor que 0)».

Página 1386, columna segunda, línea 5, después del objetivo 2.1.5, hay que introducir el objetivo «2.1.6: Descomponer un número en sumandos de todos los modos posibles».

Página 1386, columna segunda, línea 6, donde dice: «2.1.6», debe decir: «2.1.7».

Página 1386, columna segunda, línea 10, a continuación del apartado 2.2.1, se debe añadir lo siguiente: «(Base 10 y 2)».

Página 1386, columna segunda, línea 36, en el objetivo 3.2.5, donde dice: «Resolución de situaciones», debe decir: «Resolver situaciones...».

Página 1386, columna segunda, línea 50, dice: «... el dividendo hay hasta tres cifras...», debe decir: «... el dividendo hay hasta dos cifras...».

Página 1386, columna segunda, línea 52, 3.4.4., dice: «Resolución de situaciones», debe decir: «Resolver situaciones».

Página 1388, columna primera, línea 53, donde dice: «Bloque temático.—Perfeccionamiento del trazo», debe decir: «Bloque temático 2.—Perfeccionamiento del trazo».

Página 1389, columna primera, línea 20, donde dice: «3.4.».